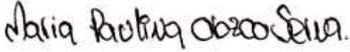


CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 04 de abril de 2022. Pasa a despacho del señor juez el presente proceso, en el cual se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas. Igualmente, se informa que el referido proceso se encuentra archivado desde el año 2016.

Para proveer lo pertinente.


María Paulina Orozco Serna
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS.

Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2015-00043-00
DEMANDANTE	MANUELA JIMENEZ RESTREPO representante de la menor de edad L.V.J.
DEMANDADO	WALTER ABAD VASQUEZ VILLEGAS C.C. No. 1.060.650.276
AUTO INTERLOCUTORIO	346

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en respuesta a la petición elevada por el señor demandado Walter Abad Vásquez Villegas, allegada el 29 de marzo de 2022; se tiene que, una vez estudiado el expediente del presente proceso, se encontró que, dentro del *sub judice*, con fecha de 11 de febrero de 2015, la otrora juez del despacho, decretó como medida previa la restricción de salida del país al demandado, así, “comunicar a las autoridades de Policía que asumieron las funciones del DAS para que el demandado, no pueda ausentarse del país, si antes no garantiza con un capital y garantía suficiente, el cumplimiento de la cuota alimentaria para las menores. Se notificará tanto al señor Agente del Ministerio Público como a la Comisaría de Familia de Villamaría la admisión y trámite de este proceso”. Lo que fue informado mediante oficio No. 398 de 25 de febrero de 2014 (al parecer error involuntario en el año), al Área de Identificación del Comando de Policía Nacional, para que procediera de conformidad.

Así como también, se decretó “el embargo y retención provisional del 30% de todos los ingresos que percibe el señor WALTER ABAD VÁSQUEZ VILLEGAS”, lo que fue comunicado mediante

oficio No. 397 de 25 de febrero de 2015 al pagador del demandado, Empresa CHENG de Manizales, Caldas.

Con posterioridad, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, y se ordenó su terminación y posterior archivo, mediante providencia de 23 de junio de 2016, emitida por la otrora titular del Juzgado; sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que dichas medidas no fueron levantadas, por el despacho, en su momento.

Como consecuencia de lo anterior, y en vista de que no hay otro trámite a seguir, **se ordena el levantamiento de las medidas decretadas, en el trámite del presente proceso de fijación de cuota de alimentos**, promovido por la señora Manuela Jiménez Restrepo, en representación de la menor de edad L.V.J., en contra del señor Walter Abad Vásquez Villegas; reiterando que, se ordenó su terminación y archivo desde el 23 de junio del año 2016. Por secretaría librense los oficios correspondientes, de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE

Juez

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La decisión se notifica en el
Estado

No. 041

Hoy, 5 de abril de 2022

María Paulina Orozco Serna

María Paulina Orozco Serna

Secretaria